2025/2535

12.12.2025

DECISIÓN (UE) 2025/2535 DEL CONSEJO

de 27 de noviembre de 2025

por la que se completa la Decisión (UE) 2020/2059 y por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra, con respecto a la modificación de determinadas disposiciones del Protocolo II relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, en lo relativo a la acumulación con países en desarrollo vecinos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra ([1]) (en lo sucesivo, «Acuerdo»), firmado el 30 de julio de 2009, estableció un marco para un acuerdo de asociación económica. El Acuerdo ha venido aplicándose provisionalmente por el Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea y la República de Fiyi desde el 20 de diciembre de 2009 y el 28 de julio de 2014, respectivamente. Tras su adhesión al Acuerdo, el Estado Independiente de Samoa y las Islas Salomón también han venido aplicando el Acuerdo provisionalmente, desde el 31 de diciembre de 2018 y el 17 de mayo de 2020, respectivamente.

(2) En virtud del artículo 68 del Acuerdo y del artículo 41 del Protocolo II relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (en lo sucesivo, «Protocolo II»), el Comité de Comercio establecido en virtud el Acuerdo (en lo sucesivo, «Comité de Comercio UE-Pacífico») puede decidir modificar las disposiciones del Protocolo II.

(3) En la Decisión (UE) 2020/2059 del Consejo ([2]), se estableció la posición que debía adoptarse en nombre de la Unión en la octava reunión del Comité de Comercio UE-Pacífico. La posición que debía adoptarse en nombre de la Unión está contenida en un proyecto de Decisión del Comité de Comercio UE-Pacífico adjunto a dicha Decisión.

(4) La República de Fiyi y el Estado Independiente de Samoa formularon reservas de última hora con respecto a la posición que debía adoptarse y solicitaron mantener en el Protocolo II las disposiciones relativas a la acumulación con países en desarrollo vecinos. En consecuencia, el Comité de Comercio UE-Pacífico no adoptó el proyecto de Decisión del Comité de Comercio UE-Pacífico adjunto a la Decisión (UE) 2020/2059 durante su octava reunión.

(5) El proyecto de Decisión del Comité de Comercio UE-Pacífico adjunto a la Decisión (UE) 2020/2059 debe por tanto completarse para incluir las disposiciones relativas a la acumulación con países en desarrollo vecinos, de este modo, se reintroducen las disposiciones contenidas en la versión original del Protocolo II.

(6) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la undécima reunión del Comité de Comercio UE-Pacífico con respecto a la modificación de determinadas disposiciones del Protocolo II.

(7) La posición de la Unión en el Comité de Comercio UE-Pacífico debe basarse, por lo tanto, en el proyecto de Decisión del Comité de Comercio UE-Pacífico adjunto a la Decisión (UE) 2020/2059, completado mediante el proyecto de Decisión del Comité de Comercio UE-Pacífico adjunto a la presente Decisión.

([1]) DO L 272 de 16.10.2009, p. 2, http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2009/729/oj.

([2]) Decisión (UE) 2020/2059 del Consejo, de 7 de diciembre de 2020, sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo de Asociación interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra, con respecto a la modificación de determinadas disposiciones del Protocolo II relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DO L 424 de 15.12.2020, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2020/2059/oj).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El proyecto de Decisión del Comité de Comercio establecido en virtud del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra (en lo sucesivo, «Comité de Comercio UE-Pacífico»), adjunto a la Decisión (UE) 2020/2059 se completa de conformidad con el proyecto de Decisión del Comité de Comercio UE-Pacífico adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la undécima reunión del Comité de Comercio UE-Pacífico se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Comercio UE-Pacífico adjunto a la Decisión (UE) 2020/2059 del Consejo completado mediante el proyecto de Decisión del Comité de Comercio UE-Pacífico adjunto a la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 2025.

Por el Consejo

El Presidente

M. TESFAYE